

ORD. N°: 442 /

**ANT.:** Caso SIAC N° CAS 6044003-M4Z3N8, de fecha 25 de marzo del 2020.

**MAT.:** Informa sobre denegación de proporcionar información solicitada.

ANTOFAGASTA, **01 ABR 2020**

**A: SR. RODRIGO HEVIA RIERA**

**DE: JULIO SANTANDER FUENTES  
SECRETARIO MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO  
REGIÓN DE ANTOFAGASTA**

Mediante el presente, damos respuesta a su solicitud ingresada por la página web del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en el marco de la Ley 20.285, sobre acceso a la Información Pública y en relación a la consulta rolada Caso SIAC N° CAS 6044003-M4Z3N8, ingresada con fecha 25 de marzo del 2020, por el cual solicita: *"Buenas tardes, por medio de la presente vengo a solicitar el listado de todos los profesionales arquitectos que trabajan en Programa Quiero Mi Barrio de la región, con indicación de nombre, cargo y correo electrónico institucional"*.

Al respecto es dable manifestar que, la información le será proporcionada, conjuntamente con la notificación del presente oficio, a través del sistema dispuesto por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo para tal efecto, excepto la información referida a correos electrónicos institucionales, la que será denegada, toda vez que se configura la causal establecida en el numeral 1° del artículo 21 de la Ley 20285.

En efecto, nuestro Ministerio, tiene implementado un mecanismo electrónico centralizado que permite al usuario externo e interno contactarse, ya sea vía correo electrónico o telefónica con todas sus autoridades y funcionarios, incluyendo las Secretarías Regionales Ministeriales, al cual se accede a través del Sistema Integrado de Atención a la Ciudadanía ( SIAC ), a través del enlace <http://portalsiac.minvu.cl/>.

**SECCIÓN JURÍDICA**  
**SEREMI MINVU ANTOFAGASTA**

Al existir un sitio electrónico destinado a proporcionar información, que tiene precisamente como finalidad canalizar el flujo de comunicaciones recibidas, permitiendo sistematizar el ingreso de tales comunicaciones conforme a criterios de prevalencia que se hayan determinado, no permite la entrega de esta información en particular, toda vez que ello implica un acceso directo a autoridades o funcionarios respecto de los cuales se ha elaborado un mecanismo de comunicación como concurre en la especie, situación que permite a las personas sortear el sistema de acceso dispuesto por el órgano, obligando a las autoridades o funcionarios a atenderlo, en circunstancias que si función regular no es la atención de correos electrónicos o público en general, lo que implica una distracción a sus labores habituales. También nos encontraríamos con la admisión de masivos correos electrónicos con fines exclusivamente particulares lo que conlleva un serio entorpecimiento en el correcto y eficiente desarrollo del ejercicio de la función pública de los funcionarios requeridos. Así lo ha resuelto el Consejo para la Transparencia en reiterados fallos; Rol C872-13: C136-13; C3643-16; C611-10:C1032-12; C1033-12.

En virtud de lo expuesto se deniega parcialmente la solicitud de información en virtud de la causal establecida en el 1° del artículo 21 de la Ley N° 20285.

El presente oficio deberá registrarse en el Índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados una vez que se encuentre firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia.

Sin otro particular, saluda atte.

  
**JULIO SANTANDER FUENTES**  
**ARQUITECTO**  
**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL**  
**MINVU REGION DE ANTOFAGASTA**

  
JSF.AVF/vf.  
S. Jurídica

Destinatarios:

1. Sr. Rodrigo Hevia
2. SIAC Seremi Antofagasta
3. Sección Jurídica Seremi
4. Oficina Partes Seremi